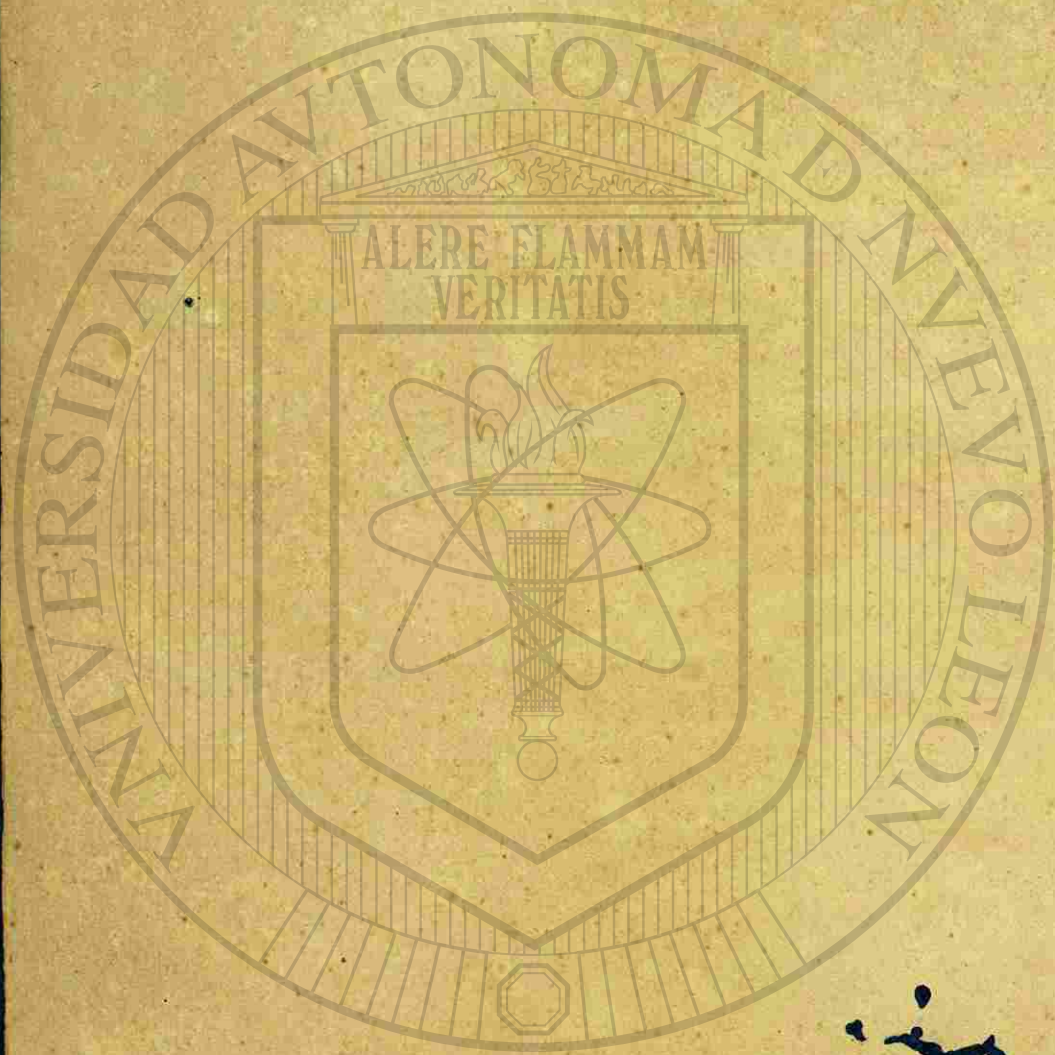
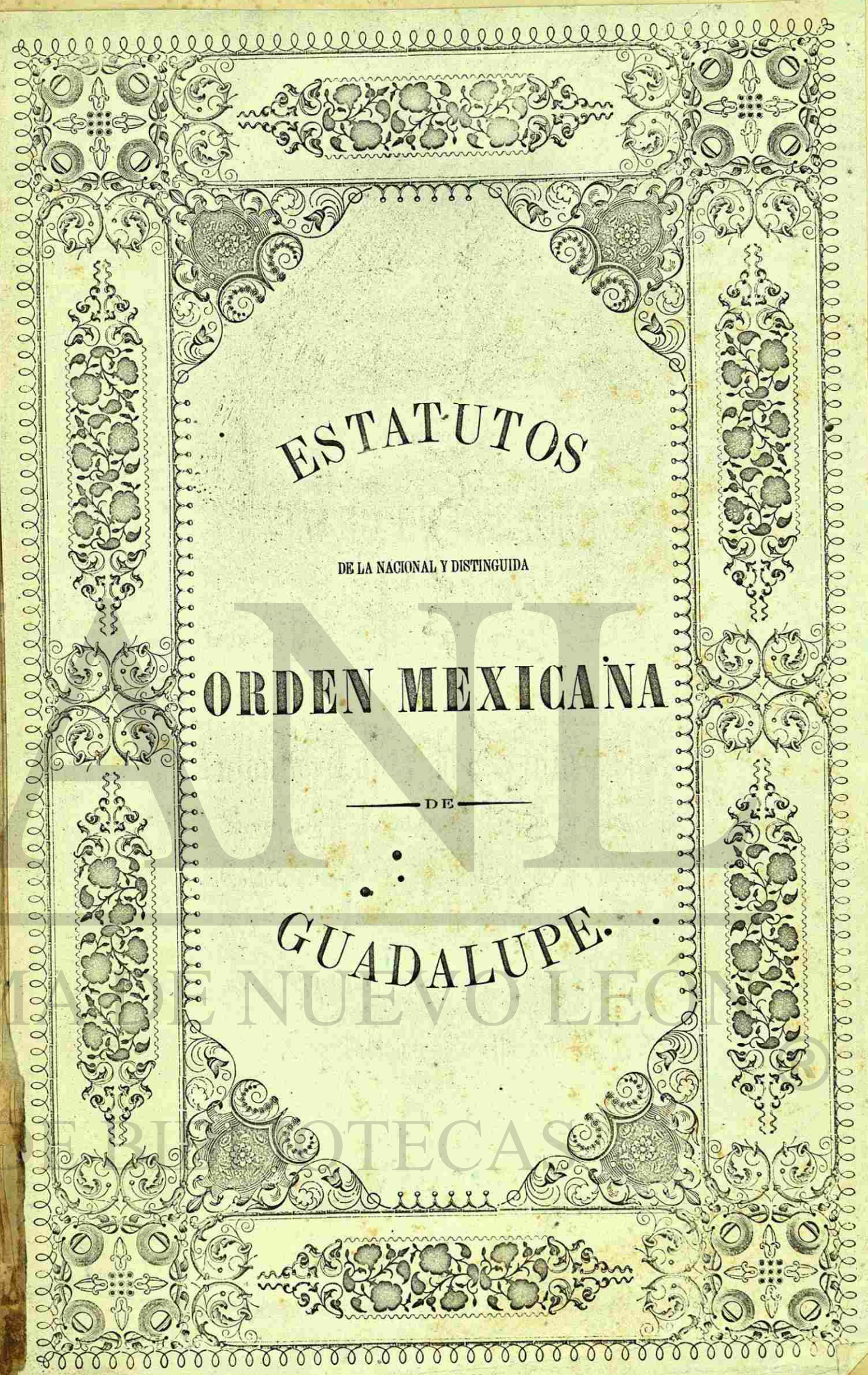


231
9
3

JL123
.M49
1853



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



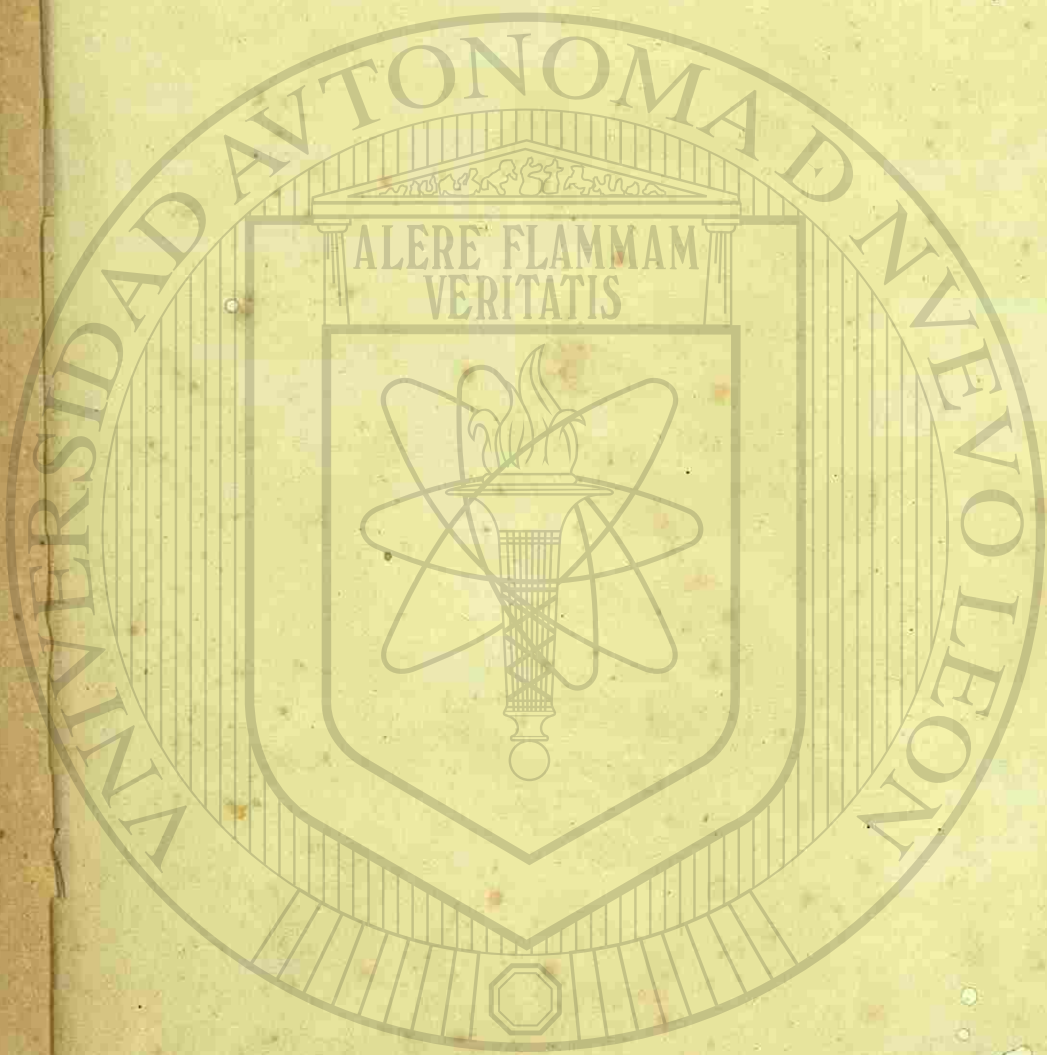
ESTATUTOS

DE LA NACIONAL Y DISTINGUIDA

ORDEN MEXICANA

DE

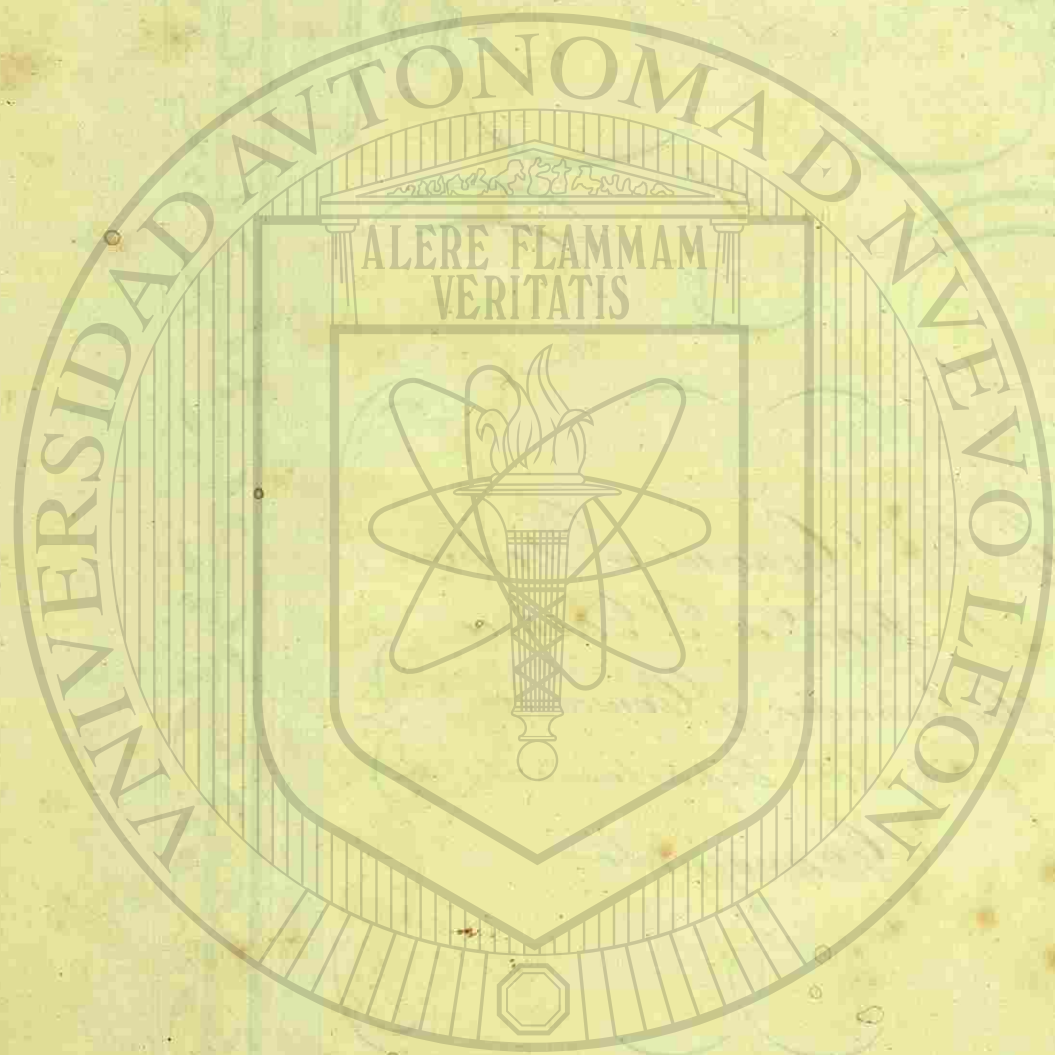
GUADALUPE.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Ms
C. J. General e División
D. Fran. de P. Pacheco
Gobernador y Comandante
gral. del Departamento de
Guanajuato.



U A N L

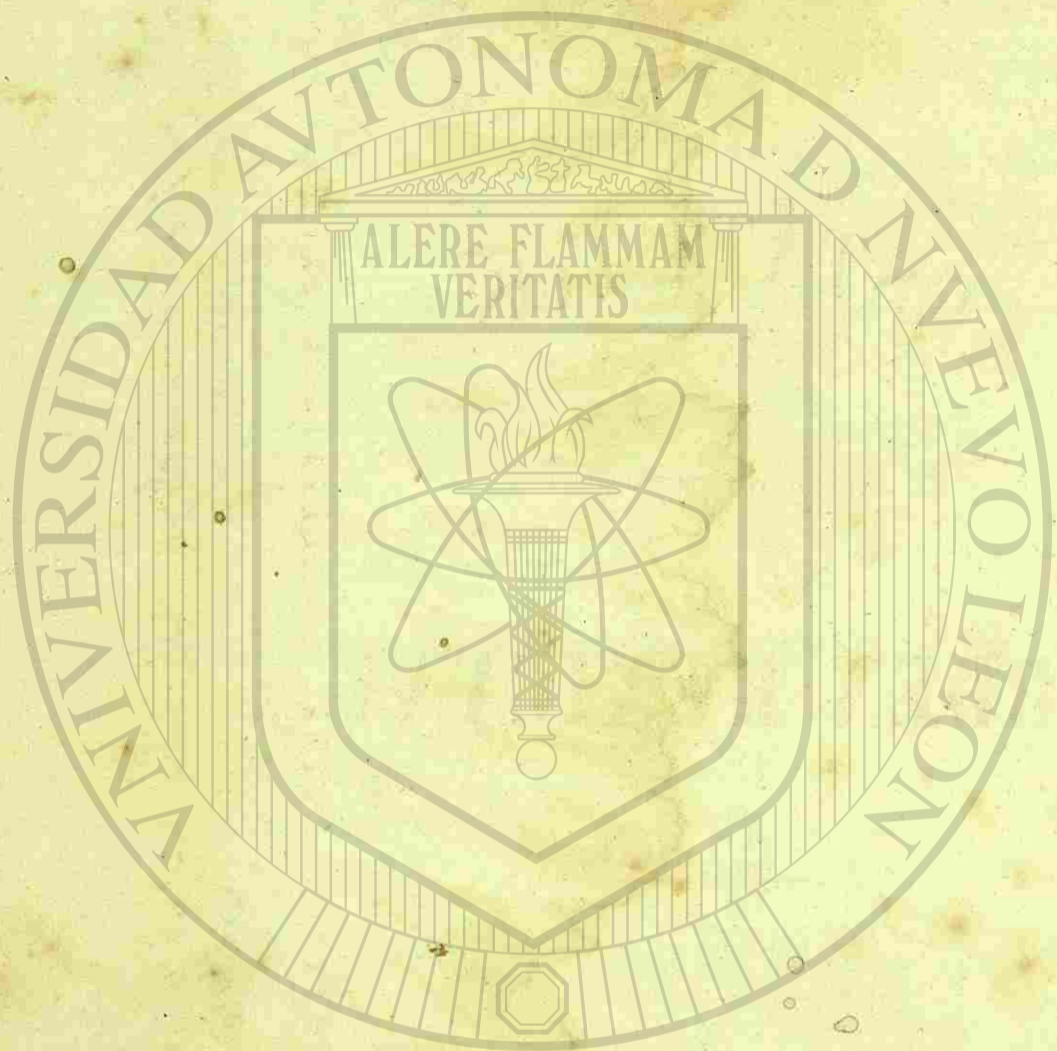
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



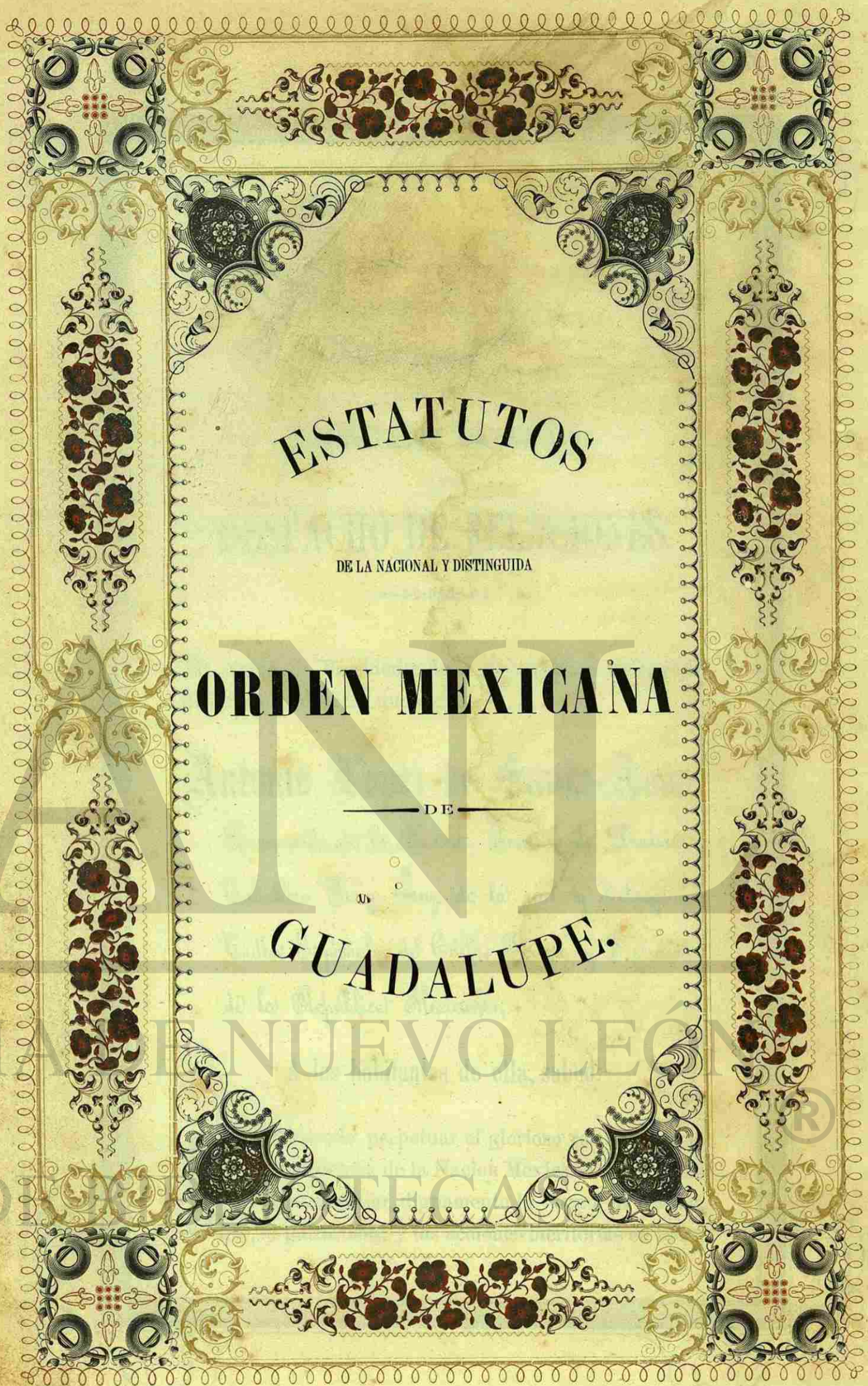
FONDO
PEREZ MALDONADO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



ESTATUTOS

DE LA NACIONAL Y DISTINGUIDA

ORDEN MEXICANA

DE

GUADALUPE.



GUADALUPE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE RELACIONES.

EL Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna,
Benemérito de la Patria, General de División,
Caballero Gran Cruz de la real y distinguida
Orden Española de Carlos Tercero, y Presidente
de la República Mexicana,

A los habitantes de ella, sabed:

QUE deseando perpetuar el glorioso recuerdo de la independencia de la Nación Mexicana, y al mismo tiempo premiar dignamente la virtud, la lealtad, el valor, el patriotismo y las acciones meritorias en todas

las clases y gerarquías de la misma Nación, he venido en decretar lo siguiente:

Se restablece la distinguida Orden Mexicana de Guadalupe, con sujecion á los Estatutos siguientes:

I.

Queda esta Orden bajo el especial patrocinio de Nuestra Señora la Virgen María, en su advocacion de Guadalupe.

II.

El Jefe de la Nación Mexicana será el Jefe Supremo y Gran Maestre de esta Orden, y él solo podrá conferirla.

III.

Habrà en esta Orden tres clases, á saber: una de *Grandes Cruces*, otra de *Comendadores*, y otra de *Caballeros*.

IV.

El número de *Grandes Cruces* no escederá de veinticuatro, el de *Comendadores* podrá llegar á ciento, y el de *Caballeros* será el que determine el Gran Maestre, segun las circunstancias.

V.

Las Cruces de esta Orden que el Jefe de la Nación conceda á extranjeros, no se comprenden en los números fijados en el artículo anterior.

VI.

Los Caballeros *Grandes Cruces* tendrán el tratamiento de *Esclencia*, y los comendadores el de *Señoría*, que se les dará respectivamente por escrito y de palabra.

VII.

Las insignias de los *Grandes Cruces* serán las siguientes:

tes: una banda ó cinta ancha de seda de los colores azul y violado, distribuidos en una faja ancha del primero en el centro, y dos estrechas del segundo á las orillas, uniendo los extremos de ella un lazo *tricolor* de cinta ancha de la misma clase, del que penderá la Cruz de la Orden, colocándose la banda terciada del hombro derecho al costado izquierdo. La Cruz será de oro, formada de cuatro brazos, esmaltados de los tres colores del pabellon: en el centro tendrá una elipse esmaltada de verde, y en el fondo de ésta la imágen de Nuestra Señora la Virgen María de Guadalupe sobre campo blanco: encima del brazo superior de la Cruz habrá una águila igual á la de las armas nacionales, y del brazo inferior saldrá por un lado una palma y por otro un ramo de oliva: alrededor de la elipse estará escrito este lema: *Religion, Independencia, Union*; y en el reverso tendrá en letras esmaltadas esta leyenda: *Al patriotismo heróico*. Llevarán asimismo los *Grandes Cruces* sobre el costado izquierdo, una placa de oro, de la misma forma que la Cruz é igual esmalte de ella, y con la misma leyenda, todo conforme á los modelos que se conservarán en la secretaría de la Orden, y á la estampa adjunta á estos Estatutos. En las grandes solemnidades podrán usarse la Cruz y placa adornadas de brillantes y piedras preciosas.

VIII.

Los *Comendadores* llevarán la misma Cruz pendiente al cuello, y los *Caballeros* la chica en el ojal de la casaca ó sobre el pecho, al costado izquierdo, si vistieren uniforme, y unos y otros con cinta de la clase arriba esplicada, y cuyo ancho será de una tercera parte del de la banda.

IX.

Los prelados eclesiásticos que fueren agraciados con

la Gran Cruz, la llevarán pendiente al cuello con una cinta ancha igual á la de la banda señalada, y la placa al lado izquierdo sobre la capa ó manteo. Los que fueren Comendadores la usarán pendiente de una cinta angosta igual á la de los demas de esta clase, y los que fueren Caballeros la traerán tambien colgada al cuello con una cinta negra del mismo ancho.

X.

Ademas, será una de las insignias de esta Orden un collar compuesto de eslabones formados de águilas esployadas, alternadas con círculos de laureles y palmas, dentro de los cuales habrá una cifra compuesta de las letras I y S, iniciales de los apellidos del fundador, Iturbide, y del restituidor de la Orden, Santa-Anna, todo de oro y sin esmalte alguno. Este collar servirá para llevar pendiente de él la Gran Cruz en los capítulos generales y grandes solemnidades, en que los Caballeros vistan el manto capitular de la Orden.

XI.

El manto capitular de la Orden será de raso azul, forrado de tafetan blanco y con un vivo violado de media pulgada escasa de ancho: tendrá por todo su borde ú orilla un bordado de oro que represente la forma y las figuras del collar, y se sujetará al cuello con dos cordones gruesos de seda que rematarán en borlas, igualmente de color azul. El manto de los Grandes Cruces tendrá el bordado de tres pulgadas de ancho, y ademas la placa de la Orden al lado izquierdo. En el manto de los Comendadores y Caballeros el bordado será de pulgada y media de ancho.

XII.

En los capítulos generales y grandes solemnidades á

que concurren los Caballeros formando cuerpo, usarán este manto, y sobre él llevarán la Cruz pendiente del collar los Grandes Cruces, con la cinta correspondiente los Comendadores, y los Caballeros en el ojal de la casaca, segun se previene en el octavo de estos Estatutos.

XIII.

La banda del Gran Maestre tendrá bordado de oro en su delantera, como distintivo de preeminencia, un círculo de palma y laurel interpolados, y en su centro una cifra formada de las letras G M, iniciales de la denominacion de su elevada dignidad. El manto del Gran Maestre tendrá bordado al lado derecho este mismo distintivo, y sus cordones serán de oro, lo mismo que las borlas.

XIV.

El traje interior para todas las clases en estos casos será (cuando el Caballero no use uniforme por su empleo) casaca redonda de paño azul turquí con los faldones forrados de tafetan blanco; boton dorado con el águila de las armas nacionales; corbata negra lisa; chupin de casimir blanco con boton igual al indicado; pantalon de paño azul igual al de la casaca con galon de oro, ancho, y liso á lo largo de las costuras laterales; bota sencilla sin pliegues; sombrero montado, con presilla dorada imitando las figuras del collar, y guarnecido de pluma tricolor rizada; escarapela nacional; cinturón de galon de oro liso de tres dedos de ancho con corchete dorado, en cuyo medio habrá una cifra compuesta de las letras D, O, G, iniciales de las palabras *Distinguida Orden de Guadalupe*; y finalmente, espadin de puño y adornos dorados y de vaina de cuero negro.

XV.

Los Caballeros eclesiásticos no usarán el manto, ni harán variacion ninguna en el traje ordinario que respectivamente les corresponde, y asistirán á los capítulos generales y grandes solemnidades, llevando las insignias de la Orden, segun se previene en el noveno de estos Estatutos; pero los eclesiásticos que estén condecorados con la Gran Cruz, la llevarán pendiente del collar designado en el Estatuto décimo.

XVI.

En la secretaría de la asamblea de la Orden se conservarán los diseños y modelos, tanto de las insignias como de los bordados, trajes y demas objetos de esta Orden, y todos los Caballeros se sujetarán á dichos modelos, sin que sea permitido ni tolerado á nadie variar ni alterar en lo mas mínimo las figuras, proporciones, colores y demas circunstancias que por medio de ellos se fijan. De esto cuidará la asamblea, y muy especialmente el Procurador general.

XVII.

Esta Orden es y será compatible con todas las de las otras potencias, cuyas insignias podrán usarse sin perjuicio de aquellas, y recíprocamente.

XVIII.

Habrà en esta Orden las dignidades siguientes:

Primera. Un Gran Maestro.

Segunda. Un Gran Canciller.

Tercera. Un Procurador fiscal.

Cuarta. Un Clavero, ó Tesorero.

Todas estas dignidades serán vitalicias y desempeñadas precisamente por Caballeros Grandes Cruces.

XIX.

Habrà perpetuamente en esta Orden una asamblea, que residirá siempre donde resida el Gobierno Supremo de la Nacion, y que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, siete Grandes Cruces (ó en su defecto, siete Comendadores ó Caballeros), y un Secretario de la clase de Comendadores, el cual ejercerá igualmente las funciones de Maestro de ceremonias de la Orden.

XX.

Habrà igualmente un Archivero, de la clase de Caballeros.

XXI.

El Gran Maestre será Presidente nato de la asamblea, y el Caballero Gran Cruz mas antiguo el Vicepresidente de ella.

XXII.

Dos de los individuos que compongan la asamblea deberán ser prelados eclesiásticos.

XXIII.

El Gran Maestre proveerá segun su voluntad las Dignidades de la Orden y los oficios de la asamblea y de fuera de ella.

XXIV.

El Procurador fiscal desempeñará al mismo tiempo las funciones de Contador, guardando en ambos cargos, y

observando el método, formalidades y prácticas admitidas en semejantes casos.

XXV.

Una de las mas principales obligaciones del Procurador fiscal deberá ser vigilar la conducta pública de todos los Caballeros, é informar á la asamblea de cuanto observe en esta materia, para que en ningun tiempo, ni por ningun motivo, padezcan el menor menoscabo la pureza, la dignidad y el decoro de la Orden.

XXVI.

Será tambien obligacion del Procurador cuidar de que se cumplan y observen puntualmente los Estatutos de la Orden, informando de las faltas ó contravenciones que notare, al Vicepresidente y al Secretario, para que éste lo anote y haga presente á la asamblea en la primera junta que celebre.

XXVII.

El Tesorero desempeñará su oficio en los mismos términos respectivamente, rindiendo cuenta formal de cargo y data, con intervencion del Contador, en la primera asamblea que se celebre al principio de cada año.

XXVIII.

A cargo del Tesorero estará tambien cuidar de las alhajas que hubiere propias de la Orden (de que igualmente dará cuenta y razon puntual á la asamblea al principio de cada año), y recoger las insignias de los Caballeros Grandes Cruces que fallezcan.

XXIX.

El Secretario no tendrá en las juntas y votaciones mas

que voto activo, y como Maestro de ceremonias cuidará de preparar, disponer y arreglar todo lo relativo á las reuniones, concurrencias, funciones ó celebridades que tenga la Orden, y de que en ellas se observe el Ceremonial establecido en estos Estatutos.

XXX.

La asamblea celebrará cuando menos una junta ordinaria al principio de cada año, y todas las extraordinarias que determine el Gran Maestro.

XXXI.

Las obligaciones de la asamblea serán tratar de todo lo perteneciente á la Orden, para su mejor conservacion, mayor lustre y prosperidad; de su arreglo y gobierno económico; de la observancia de sus Estatutos; de la buena inversion de sus fondos, &c.

Proponer individuos de la Orden para la concesion de pensiones.

Proponer todas las medidas que crea convenientes.

Cuidar de que se celebre el capítulo general solemne de la Orden en cada año, conforme previenen sus Estatutos.

Resolver todas las consultas que le haga el Gran Maestro.

Cuidar de la asistencia de los Caballeros pobres, enfermos, cuando estos permanezcan en algun hospital.

Hacer los reglamentos que crea convenientes para su gobierno económico y para el desempeño de los oficios respectivos, sujetándolos á la aprobacion del Gran Maestro.

Vigilar la conducta de todos los Caballeros, dando parte de cuanto averigüe al Gran Maestro.

Celebrar contratos, compras, hipotecas, &c., por medio del Procurador en beneficio de la Orden, y finalmente, tratar de todo lo que convenga al fin del establecimiento de ella y á su mejor conservacion y mayor lustre.

XXXII.

Todos los negocios de esta Orden que necesiten resolucion ó decreto del Gobierno Supremo nacional, se versarán por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de relaciones exteriores.

XXXIII.

Para auxilio de los Caballeros que sean pobres, y para decoro de la misma Orden en este caso, habrá un número de Cruces pensionadas en la forma siguiente:

Tres Grandes Cruces con dos mil pesos anuales cada una.	6.000
Seis Cruces de Comendador con mil pesos idem.	6.000
Ocho de Caballero con quinientos pesos idem.	4.000
	<u>\$ 16.000</u>

XXXIV.

El Secretario de la Orden disfrutará igualmente de mil pesos anuales en calidad de indemnizacion.

XXXV.

Todas estas asignaciones son compatibles con cualquier sueldo que goce el Caballero agraciado.

XXXVI.

La Orden establecerá ademas en cualquiera de los hospitales públicos ó privados, diez estancias para Caballeros enfermos pobres que no puedan ser asistidos en sus propias casas, á juicio del Gran Maestre, previo informe de la asamblea.

XXXVII.

Los diplomas ó títulos de Caballeros se espedirán por la Secretaría de la Orden; los firmarán el Gran Maestre, el Vicepresidente de la asamblea, dos vocales de ella y el Secretario; tomará razon de ellos el tesorero, y llevarán el Gran Sello de la Orden con la firma del Gran Canciller al lado del mismo sello, si fueren títulos de Grandes Cruces; el sello pequeño y la misma firma, si fueren de Comendadores; y el mismo sello y solo la rúbrica del Gran Canciller si fueren de Caballeros.

XXXVIII.

El Gran Sello de la Orden y el pequeño, representarán el anverso de las mismas Gran Cruz y Cruz chica estampado en lacre ó en hueco, sobre el papel del título, con una orla circular en la que se leerán estas palabras: *Orden Mexicana de Guadalupe.*

XXXIX.

La Orden dará á los Grandes Cruces por una sola vez, al tiempo de ser admitidos en ella, la Cruz y la placa, pero solamente para que las usen aquellos mientras vivan, pues á su muerte deberán ser devueltas estas insignias á la misma Orden, cuidando de recogerlas el Tesorero, segun se previene en el XXVIII de estos Estatutos.

XL.

A los soberanos, príncipes reales y personajes extranjeros á quienes se conceda Gran Cruz de esta Orden, se les dará el collar juntamente con las otras insignias, sin que queden obligados á devolverlas en ningun tiempo ni por ningun motivo.

XLI.

Al recibir el título los Grandes Cruces, entregarán para el fondo de la Orden, trescientos pesos; los Comendadores doscientos, y los Caballeros ciento.

XLII.

De los Caballeros no pensionados, contribuirá además cada Gran Cruz con treinta y seis pesos al año para estancias de hospital; cada Comendador con veinticuatro; y cada Caballero con doce para el mismo objeto.

XLIII.

Los extranjeros agraciados, están esceptuados de todo pago.

XLIV.

Son fondos de la Orden:

Primero. Los que por leyes especiales se le apliquen de las rentas de la nación.

Segundo. Las cantidades con que contribuyen los agraciados en virtud de lo prevenido en estos Estatutos.

Tercero. Las adquisiciones que haga la Orden por sí misma ó por cesiones ó donaciones voluntarias.

XLV.

La admision de todo Caballero, de cualquiera de las tres clases en esta Orden, se hará siempre con las ceremonias y formalidades establecidas en el Ceremonial, y en capítulo de la misma Orden; con la sola diferencia, de que á los Grandes Cruces les pondrá las insignias, vestirá el manto, y tomará el juramento el Gran Maestre

personalmente; á los Comendadores, el Vicepresidente de la asamblea, y á los Caballeros, cualquier Gran Cruz (ó en su defecto, cualquier Comendador) que el Gran Maestre nombre á este fin.

XLVI.

Cuando el Gran Maestre no pueda ejecutar personalmente lo que se previene en el Estatuto XLV anterior, los Grandes Cruces agraciados se condecorarán ellos mismos, poniéndose las insignias sin ceremonia alguna; dando parte por escrito al Secretario de la asamblea de haberlo hecho así, y prometiendo guardar, observar y cumplir fiel y religiosamente los Estatutos de la Orden y el juramento establecido en ellos.

XLVII.

La ceremonia de la admision de los Grandes Cruces en la Orden, se hará en capítulo general; y la de los Comendadores y Caballeros en capítulo particular.

XLVIII.

El capítulo general será la reunion de Caballeros de las tres clases, debiendo asistir á él todos los que residan en el lugar en donde se convoque, y los demas que sean citados: será presidido siempre por el Jefe de la Orden (ó en su defecto, por el Vicepresidente de la asamblea); y deberá celebrarse estraordinariamente todas las veces que lo juzgue oportuno el mismo Jefe. El capítulo particular se compondrá de un número de Comendadores ó Caballeros, ó de unos y otros, que citará el que deba presidirlo y que nunca bajará de siete vocales y un Secretario nombrado para solo este acto, y sin voto.

XLIX.

El Secretario de la asamblea lo será igualmente de los capítulos generales; y en los particulares lo será un Caballero nombrado por el que los presida.

L.

El Gran Maestre designará el día en que deba celebrarse capítulo particular para la admisión de un Caballero, ó para cualquiera otro objeto y nombrará á la persona que deba presidirlo.

LI.

Este Presidente se denominará *Presidente comisionado*; citará á los Caballeros que hayan de componer el capítulo, y nombrará al que deba hacer en él las veces de Secretario, y Maestro de ceremonias.

LII.

El agraciado que vaya á ser admitido en la Orden, elegirá por padrino al Caballero que guste, de los de su misma clase, el cual lo acompañará, asistirá y hará las funciones de Maestro de ceremonias en el acto de prestar el juramento y recibir las insignias.

LIII.

Los capítulos generales, lo mismo que los particulares, serán siempre públicos; y á fin de darles todo el lustre y solemnidad que sea posible, se cuidará de convidar para que asistan á ellos, á todas las personas mas condecoradas y consideradas, tanto nacionales como extranjeras que residan en el lugar en que se celebren dichos capítulos.

LIV.

Todos los años, el día de la octava de la festividad de Nuestra Señora de Guadalupe, se reunirán todos los Caballeros de las tres clases que se hallen en la capital, y formando cuerpo, presididos por el Gran Maestre (ó en su defecto, por el Vicepresidente de la asamblea), asistirán á una solemne funcion religiosa que deberá celebrarse en honra y gloria de Nuestra Señora la Virgen María, Patrona de la Orden, en su templo de la Colegiata de Guadalupe, y concluida la funcion celebrarán capítulo general, que presidirá igualmente el Gran Maestre ó el que haga sus veces; y en este acto (como en todas las concurrencias oficiales de Caballeros de la Orden) ocuparán el lugar preferente los Grandes Cruces; despues de ellos los Comendadores; y despues de éstos los Caballeros, colocándose unos y otros en sus respectivas clases, por la antigüedad de sus nombramientos, esto es, por la fecha de la concesion, y no por la del título. En caso de igualdad de antigüedad entre dos ó mas Caballeros, se reputará por mas antiguo el de mas edad; de todo lo cual cuidará muy exactamente el Maestro de ceremonias.

LV.

Para dar á esta funcion toda la solemnidad y brillo que sea posible, asistirán á ella todas las autoridades y corporaciones, así eclesiásticas, como civiles y militares, sin escepcion alguna, y se convidará á todas las personas condecoradas y notables (inclusos los extranjeros de esta clase) que se hallen en la capital.

LVI.

En este capítulo general el Gran Maestre (ó el que haga sus veces) tomará el juramento y pondrá las insignias

y el manto, con las formalidades prevenidas en el Ceremonial de esta Orden á los Caballeros Grandes Cruces nuevamente admitidos en ella, si los hubiere: tomará el juramento de viva voz (suprimiendo las demas ceremonias) á los Caballeros de la misma clase que lo hubieren prestado por escrito y que se hayan condecorado á sí mismos, en virtud de lo prevenido en el XLVI de estos Estatutos; y en seguida, constituidos todos los Caballeros asistentes, en junta general, el Secretario informará muy circunstanciadamente acerca del estado en que se halle la Orden, y de todo lo relativo á ella, ocurrido durante el año que se cuenta hasta aquel dia, y en vista de este informe, el capítulo acordará las medidas que parezcan convenientes.

LVII.

Para asistir á esta funcion se reunirán todos los Caballeros en la morada del Gran Maestre, á la hora que éste designe, y saldrán é irán con él, en cuerpo y ceremonia, hasta la iglesia, y regresarán del mismo modo.

LVIII.

En el primer dia útil siguiente al dia 2 de Noviembre, se celebrarán cada año honras igualmente solemnes, en sufragio de los Caballeros de esta Orden difuntos, con oracion fúnebre dicha por un eclesiástico individuo de ella (siempre que esto pueda ser), y asistirán todos los Caballeros presididos por el Gran Maestre, y todas las autoridades, corporaciones y personas convidadas, lo mismo que en la funcion de la Patrona de la Orden, con la sola diferencia de que esta funcion podrá celebrarse en cualquier iglesia que el Gran Maestre designe.

LIX.

Los gastos de ambas funciones se harán de los fondos de la Orden, y cuando estos no basten, el Gran Maestre dispondrá lo conveniente para suplir la cantidad que falte.

LX.

Nadie podrá pretender la gracia de ser Caballero de esta Orden. El Gran Maestre la concederá con la mayor reserva, únicamente á aquellas personas cuyo mérito, patriotismo, lealtad, valor y demas virtudes, sean notorias é innegables, y hagan por lo mismo á las personas, dignas de ser premiadas con tan sagrada, honrosa y apreciable distincion.

LXI.

Si (lo que no es creible ni permita Dios que jamas suceda) algun Caballero cometiere algun delito digno de pena infamante, será espulsado de la Orden en el acto, despues de haber sufrido, para vindicacion de la misma Orden, la degradacion pública, que se verificará con las ceremonias y segun las disposiciones que en este caso adopte la Asamblea.

LXII.

Todos los Caballeros de esta Orden deben tener entendido que en el mismo hecho de ser admitidos en ella, contraen la muy sagrada obligacion de mirarse como hermanos; de tratarse con la mayor cordialidad y buena armonía; de ampararse y socorrerse mutuamente en sus necesidades y desgracias; de dedicarse al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de la Orden, sus huérfanos, y viudas des-

y el manto, con las formalidades prevenidas en el Ceremonial de esta Orden á los Caballeros Grandes Cruces nuevamente admitidos en ella, si los hubiere: tomará el juramento de viva voz (suprimiendo las demas ceremonias) á los Caballeros de la misma clase que lo hubieren prestado por escrito y que se hayan condecorado á sí mismos, en virtud de lo prevenido en el XLVI de estos Estatutos; y en seguida, constituidos todos los Caballeros asistentes, en junta general, el Secretario informará muy circunstanciadamente acerca del estado en que se halle la Orden, y de todo lo relativo á ella, ocurrido durante el año que se cuenta hasta aquel dia, y en vista de este informe, el capítulo acordará las medidas que parezcan convenientes.

LVII.

Para asistir á esta funcion se reunirán todos los Caballeros en la morada del Gran Maestre, á la hora que éste designe, y saldrán é irán con él, en cuerpo y ceremonia, hasta la iglesia, y regresarán del mismo modo.

LVIII.

En el primer dia útil siguiente al dia 2 de Noviembre, se celebrarán cada año honras igualmente solemnes, en sufragio de los Caballeros de esta Orden difuntos, con oracion fúnebre dicha por un eclesiástico individuo de ella (siempre que esto pueda ser), y asistirán todos los Caballeros presididos por el Gran Maestre, y todas las autoridades, corporaciones y personas convidadas, lo mismo que en la funcion de la Patrona de la Orden, con la sola diferencia de que esta funcion podrá celebrarse en cualquier iglesia que el Gran Maestre designe.

LIX.

Los gastos de ambas funciones se harán de los fondos de la Orden, y cuando estos no basten, el Gran Maestre dispondrá lo conveniente para suplir la cantidad que falte.

LX.

Nadie podrá pretender la gracia de ser Caballero de esta Orden. El Gran Maestre la concederá con la mayor reserva, únicamente á aquellas personas cuyo mérito, patriotismo, lealtad, valor y demas virtudes, sean notorias é innegables, y hagan por lo mismo á las personas, dignas de ser premiadas con tan sagrada, honrosa y apreciable distincion.

LXI.

Si (lo que no es creible ni permita Dios que jamas suceda) algun Caballero cometiere algun delito digno de pena infamante, será espulsado de la Orden en el acto, despues de haber sufrido, para vindicacion de la misma Orden, la degradacion pública, que se verificará con las ceremonias y segun las disposiciones que en este caso adopte la Asamblea.

LXII.

Todos los Caballeros de esta Orden deben tener entendido que en el mismo hecho de ser admitidos en ella, contraen la muy sagrada obligacion de mirarse como hermanos; de tratarse con la mayor cordialidad y buena armonía; de ampararse y socorrerse mutuamente en sus necesidades y desgracias; de dedicarse al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de la Orden, sus huérfanos, y viudas des-

validos; de cumplir con la mayor religiosidad los juramentos prestados en manos del Gran Maestre; de conducirse con la mayor nobleza, caballería y decoro en todos los actos de la vida; de vivir siempre estrechamente unidos; y finalmente, de unir sus intenciones y esfuerzos, con mucho mayor empeño, siempre que se trate de conservar, sostener, defender ó engrandecer á la Orden.

LXIII.

El Gran Maestre resolverá todas las dudas que ocurran y casos no previstos en los presentes Estatutos.

LXIV.

El Ceremonial de que se habla en estos Estatutos y que forma parte de ellos, es el siguiente:

CEREMONIAL

QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA FUNCION DE

ARMARSE,

PRESTAR EL JURAMENTO

Y

RECIBIR LAS INSIGNIAS

LOS

Grandes Cruces, Comendadores y Caballeros

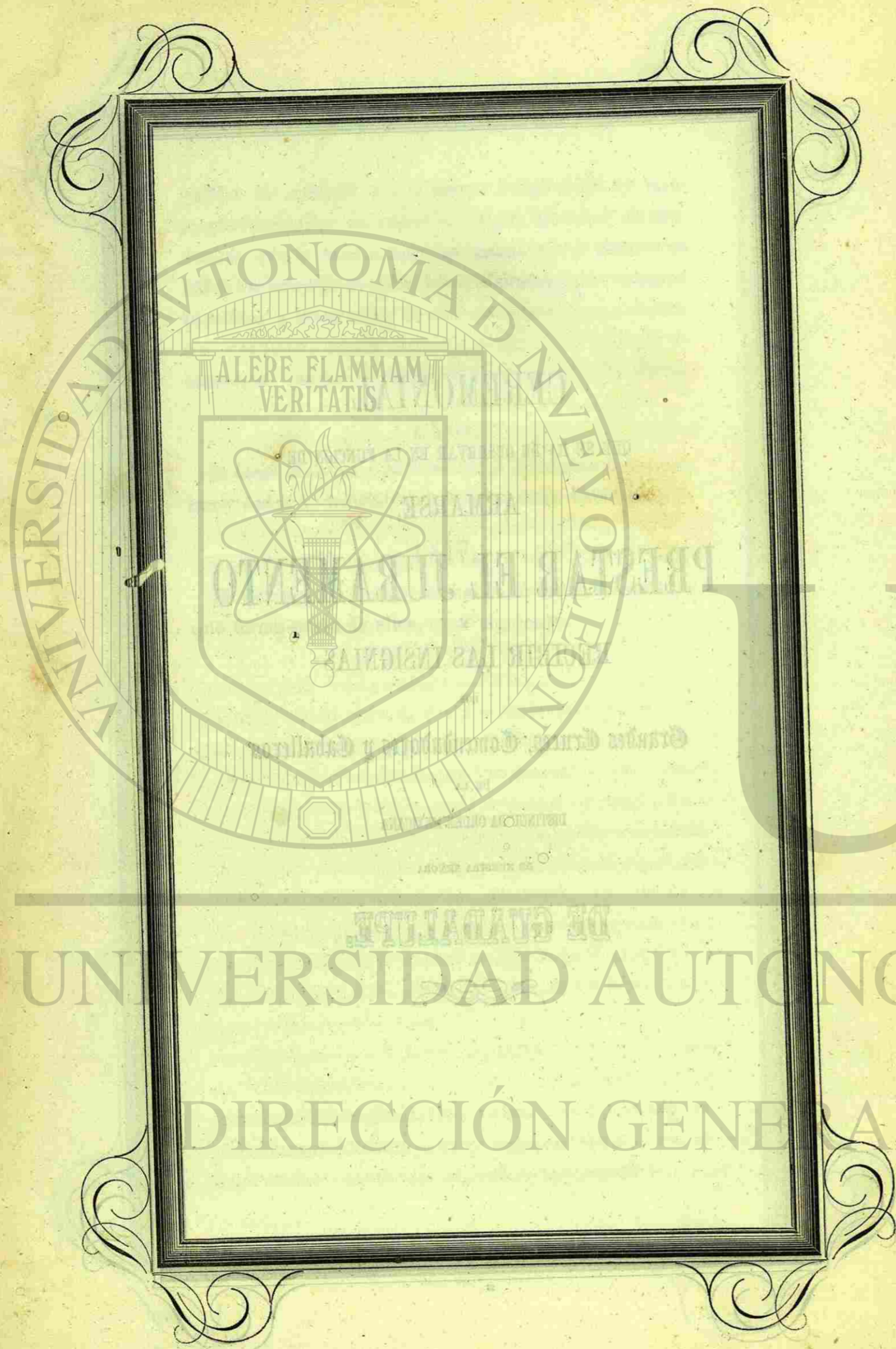
DE LA

DISTINGUIDA ORDEN MEXICANA

DE NUESTRA SEÑORA

DE GUADALUPE.





...el coloso de la misma mano derecha y con
algunas... están la silla del...
simbol... también a su mano derecha que mes
donde... un... con los... el libro de las
santos... la forma del... que se pone
de... y sus... en... el libro
el... las insignias de la Orden... las...
las... en...
ARTICULO I.
Los Grandes Cruces serán condecorados por el Gran
Maestre segun previene el Estatuto XLV, observando
respectivamente en este acto todo lo que contienen los
siguientes artículos:
ARTICULO II.
Los Presidentes comisionados (de que habla el Esta-
tuto LI) señalarán (cuando no lo haya hecho el Gran
Maestre) el dia, la hora y el sitio donde haya de celebrar-
se esta funcion, que será en cualquier templo; convi-
dando para ello al eclesiástico que haya de bendecir la
espada, y practicar lo demas correspondiente á su carac-
ter sacerdotal; prefiriendo siempre al eclesiástico que
sea Caballero de esta Orden, ó en su defecto, al que lo
sea de cualquiera otra, y en defecto de éste, á alguno de
los mas condecorados del lugar.
ARTICULO III.
Congregados los Caballeros en la iglesia destinada, se
colocarán en sus asientos, en esta forma: á la mano de-
recha del altar mayor y con inmediacion á él, estará sen-

tado el eclesiástico: á la misma mano derecha, y con alguna separacion, estará la silla del Presidente comisionado, y tendrá tambien á su mano derecha una mesa, donde habrá un Crucifijo con dos luces, el libro de los Santos Evangelios, la fórmula del juramento (que se pone á continuacion), y una bandeja en que estarán el título, el manto y las insignias de la Orden. Los demas Caballeros asistentes formarán dos filas, sentados á derecha é izquierda; y en el segundo asiento, á la izquierda, estará de pié el agraciado con la cabeza descubierta y sin espada, ocupando el primer asiento de este mismo lado el Caballero padrino (de que se habla en el LII de estos Estatutos): y luego que aquel sea llamado por el Presidente, llevándolo el padrino á su derecha, y haciendo ambos genuflexion al altar, pasará el agraciado á ponerse delante del Presidente y le presentará el título que haya recibido, para que lo reconozca y haga leer al Secretario en voz alta; en seguida el padrino presentará al eclesiástico la espada del agraciado, puesta en una bandeja para que la bendiga, y haciendo este eclesiástico la señal de la cruz, dirá:

“Benedic, Domine Sancte Pater, Omnipotens Æterne Deus,
“per invocationem Sancti tui nominis, per adventum Christi
“Filii tui, Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Paracliti,
“et per Beatæ Mariæ Virginis merita, hunc ensem, ut hic fa-
“mulus tuus, N. (aquí pronunciará el nombre del agraciado)
“qui hodierna die eo, tua concedente pietate, præcingitur, in-
“visibiles inimicos sub pedibus conculcet, victoria que per om-
“nia potitus, maneat semper illæsus; per Christum Dominum
“nostrum. Amen.”

Luego se arrodillará el agraciado ante el Presidente y éste le preguntará:—*¿Deseáis ser Caballero de la Distinguida Orden Mexicana de Nuestra Señora de Guadalupe?*

—A lo que responderá el agraciado:—*Si deseo.*—El Presidente le preguntará además:—*¿Queréis ser Caballero*

de la Distinguida Orden Mexicana de Nuestra Señora de Guadalupe?—Y responderá el agraciado:—*Si quiero.*—Volverá á preguntarle el Presidente:—*¿Estáis enterado de sus Estatutos y de las obligaciones que os imponen, sin ignorar nada de ellos?*—Y responderá el agraciado:—*Si lo estoy.*—El Presidente le preguntará por último:—*¿Estáis resuelto á cumplirlos y guardarlos con la religiosidad propia de un Caballero cristiano, y prometeis hacerlo así?*—A lo que responderá el agraciado:—*Si lo estoy, y así lo prometo.*—El Presidente le dirá:—*Pues en virtud de esa promesa solemne que haceis, y del deseo y voluntad que habeis manifestado, en este santo templo, y en presencia de esta Sacrosanta Imágen de Nuestro Divino Redentor Jesucristo, el cual os ha de juzgar algun dia, y hoy está viendo vuestro corazon, la Orden os recibe en su seno y os cuenta en el número de sus hijos.*—Inmediatamente se levantará el agraciado, y puesto de rodillas delante de la mesa en que estén el Crucifijo y el libro de los Evangelios, poniendo la mano sobre él pronunciará en alta y clara voz, el juramento siguiente:

“Juro, y prometo á Dios Nuestro Señor vivir y morir en nues-
“tra sagrada religion Católica, Apostólica, Romana: sostener
“y defender la independencia de mi patria, la integridad de su
“territorio, y las leyes que la rijan: no emplearme directa ni
“indirectamente en nada contrario á la acendrada lealtad que
“debo á la nacion: respetar y obedecer al Gran Maestre de
“la Orden de Guadalupe: cuidar del auxilio de los pobres en-
“fermos y desvalidos, individuos de ella: considerar como her-
“manos míos á todos sus Caballeros, y procurar en todos tiem-
“pos y por cuantos medios estén á mi arbitrio, la conservacion,
“defensa y engrandecimiento de esta misma Orden, que hoy
“me hace la gracia de admitirme en su seno, y de contarme
“en el número de sus hijos.”

Hecho este juramento, se levantará el agraciado y acompañándolo siempre el Caballero padrino, se arrodillará de nuevo ante el Presidente, el cual, tomando de

manos del padrino la espada bendita, la desenvainará, y haciendo con ella una cruz sobre la cabeza del agraciado, tocándole primeramente ésta y luego cada uno de los hombros, le dirá mientras lo hace: *Dios os haga buen Caballero y la gloriosísima Virgen María Señora Nuestra Patrona de esta Orden.*—Dará á besar el puño de la espada al agraciado y se la ceñirá á éste el mismo Presidente. En seguida el padrino quitará al agraciado la casaca que tenga puesta, y vistiéndole la que se describe en el XIV de estos Estatutos, le pondrá la Cruz de la Orden, segun la clase á que pertenezca el Caballero; y el eclesiástico le pondrá el manto, diciendo al mismo tiempo esta oracion:

“Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, et induat
“te novum hominem, qui secundum Deum creatus es in justitia et sanctitate, et veritate. In nomine Patris, et Filii, et
“Spiritus Sancti, Amen.”

Concluida esta oracion se levantará el nuevo Caballero, y recibirá un abrazo del Presidente, otro del Caballero eclesiástico, y otro de cada uno de los demas Caballeros asistentes, en sus respectivos asientos, dando el último abrazo al padrino. Despues de esto, el nuevo Caballero se pondrá el sombrero, y acompañado de su padrino, pasará á ocupar el último asiento; y estando sentado y con el sombrero puesto, recibirá la bendicion, que el Caballero eclesiástico, desde el lugar que ocupe, y puesto en pié, le dé diciendo:—*Exaudiat Deus vocem benedictis in nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti.*

—Inmediatamente el padrino dirá al nuevo Caballero que se ponga en pié, y permaneciendo en esta postura, le dirá el Presidente en alta voz:

“Habeis sido recibido en la Distinguida Orden Mexicana de
“Guadalupe, por un favor especial de Dios, y en virtud del

“título que habeis presentado del Gran Maestre, á quien todos nosotros debemos obediencia y que os ha hecho esta gracia en premio de vuestro mérito. Llevaréis, pues, siempre
“las nobles insignias de nuestra Orden como un público y permanente recuerdo de lo que debeis á Dios, al Gran Maestre,
“y á la Orden que acaba de daros este nuevo lustre.”

Dicha esta allocucion, se pondrán en pié todos los Caballeros, menos el Presidente, y los bendecirá el Caballero eclesiástico desde el frente del altar diciendo:

“Defende quæsumus, Domine, Beata María semper Virgine
“intercedente, istam ab omni adversitate tuam equestrem ordinem: et toto corde tibi prostratam, ab hostium propitiis
“tuere clementer insidiis, Amen. Deus det vobis fortitudinem ad exaltandam gloriam ejus, et faciat vos salvos in omnibus periculis, et benedicat vos in nomine Patris, et Filii et
“Spiritus Sancti. Amen.”

Con lo que concluirá la funcion.

ARTICULO IV.

A todo este acto y ceremonia deberá asistir un Escribano público que dé testimonio de ello, con algunos testigos de distincion, que serán los Caballeros presentes de esta Orden ó de cualesquiera otras, aunque sean extranjeros, siempre que profesen la religion Católica, Apostólica, Romana, ú otras personas respetables. Este documento deberá ser enviado por el Presidente comisionado al Caballero Secretario de la Orden, para la debida constancia, legalidad y demas fines consiguientes.

ARTICULO V.

Durante todo este acto y ceremonia, permanecerán los Caballeros con el sombrero puesto, y solo se lo quitarán (poniéndose en pié) mientras el Presidente comisionado cruza y toca con la espada al agraciado y le dice las pa-

labras que previene el artículo III anterior, concluido lo cual volverán á cubrirse y á permanecer sentados.

ARTICULO VI.

Para mayor lucimiento de este acto, se convidará á todos los demas Caballeros de otras Ordenes, así nacionales como extranjeros, que residan en el lugar en que se celebra.

ARTICULO VII.

Los extranjeros que sean condecorados con esta Orden, quedan exceptuados de todo lo prevenido en este Ceremonial, y se condecorarán á sí mismos inmediatamente que reciban el correspondiente título.

ARTICULO VIII.

Si el Caballero que haya de ser recibido en la Orden fuere eclesiástico, se observarán todas las ceremonias establecidas, menos la de armarle Caballero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en México, á 11 de Noviembre de 1853.—ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA.—A D. Manuel Diez de Bonilla.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 11 de 1853.

Bonilla.

DECRETO

PARA LA ORGANIZACION

DE LA NACIONAL Y DISTINGUIDA

ORDEN MEXICANA

— DE —

GUADALUPE.



®

labras que previene el artículo III anterior, concluido lo cual volverán á cubrirse y á permanecer sentados.

ARTICULO VI.

Para mayor lucimiento de este acto, se convidará á todos los demas Caballeros de otras Ordenes, así nacionales como extranjeros, que residan en el lugar en que se celebra.

ARTICULO VII.

Los extranjeros que sean condecorados con esta Orden, quedan exceptuados de todo lo prevenido en este Ceremonial, y se condecorarán á sí mismos inmediatamente que reciban el correspondiente título.

ARTICULO VIII.

Si el Caballero que haya de ser recibido en la Orden fuere eclesiástico, se observarán todas las ceremonias establecidas, menos la de armarle Caballero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en México, á 11 de Noviembre de 1853.—ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA.—A D. Manuel Diez de Bonilla.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 11 de 1853.

Bonilla.

DECRETO

PARA LA ORGANIZACION

DE LA NACIONAL Y DISTINGUIDA

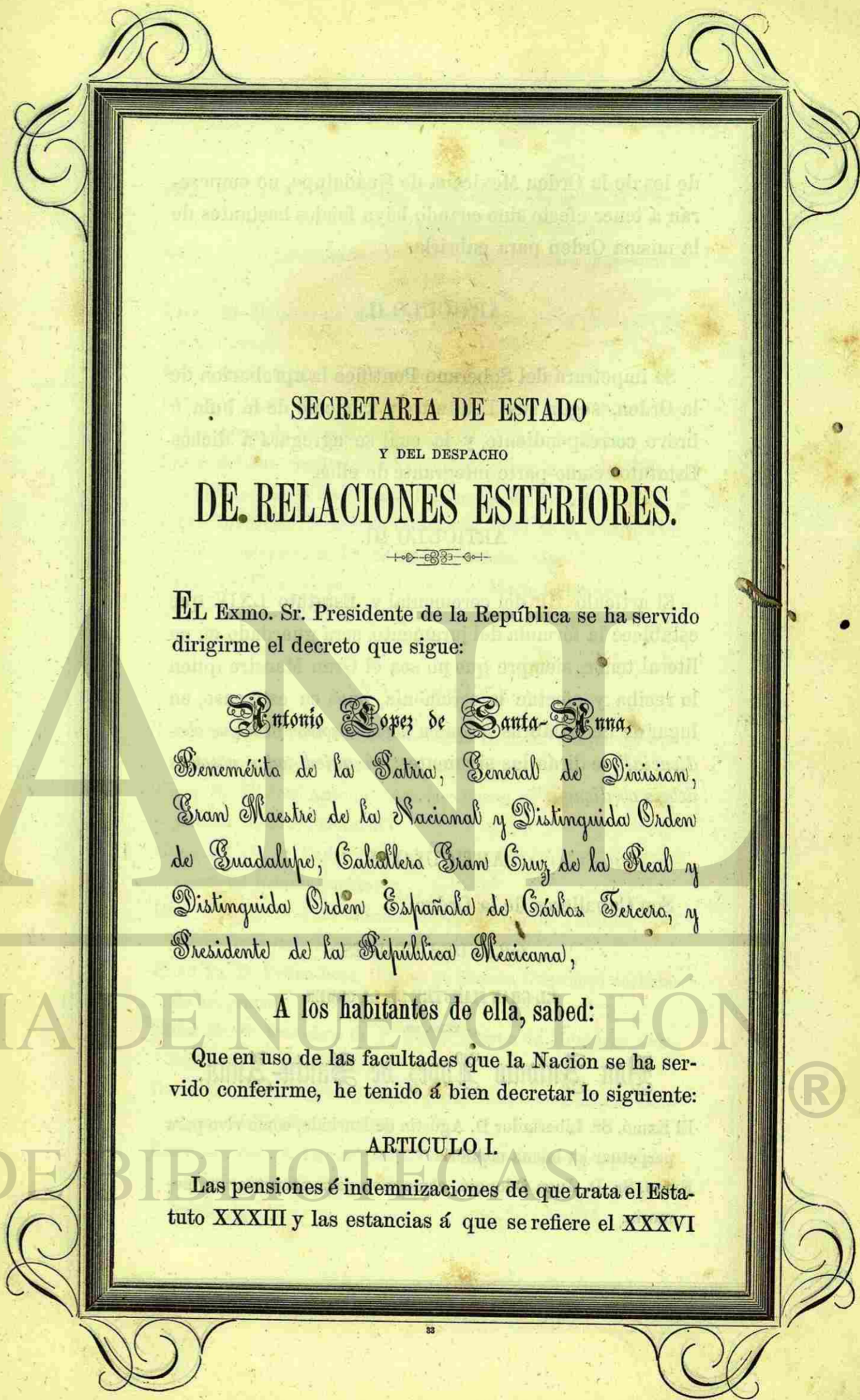
ORDEN MEXICANA

— DE —

GUADALUPE.



®



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES ESTERIORES.

EL Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Rrma,
Benemérito de la Patria, General de División,
Gran Maestro de la Nacional y Distinguida Orden
de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y
Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y
Presidente de la República Mexicana,

A los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO I.

Las pensiones é indemnizaciones de que trata el Estatuto XXXIII y las estancias á que se refiere el XXXVI

de los de la Orden Mexicana de Guadalupe, no empezarán á tener efecto sino cuando haya fondos bastantes de la misma Orden para cubrirlas.

ARTICULO II.

Se impetrará del Soberano Pontífice la aprobacion de la Orden, segun sus Estatutos, por medio de la bula ó breve correspondiente, y la cual se agregará á dichos Estatutos como parte integrante de ellos.

ARTICULO III.

El artículo III del ceremonial y Estatuto LXIV que establece la fórmula del juramento, será guardado en su literal tenor, siempre que no sea el Gran Maestre quien lo reciba y efectúe la ceremonia, pues en este caso, en lugar de las palabras "*á quien todos nosotros debemos obediencia,*" se dirán las siguientes: "*á quien todos vosotros debeis obediencia.*"

ARTICULO IV.

Son Caballeros de la Orden:

GRANDES CRUCES.

EL GRAN MAESTRE DE LA ORDEN

EXMO. SR.

Don Antonio Lopez de Santa-Anna.

El Exmo. Sr. Libertador D. Agustin de Iturbide, como vivo para perpetuar su buena memoria.

Exmo. Sr. D. Juan Odonojú, como vivo para perpetuar su memoria.

Exmo. Sr. general de division, benemérito de la patria D. Vicente Guerrero, como vivo para perpetuar su memoria.

Exmo. Sr. D. Guadalupe Victoria, como vivo para perpetuar su memoria.

Exmo. Sr. General de division, benemérito de la patria D. Nicolas Bravo.

Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide.

Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México y Consejero de Estado honorario.

Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Clemente de Jesus Munguía, Obispo de Michoacan y Presidente del consejo de Estado.

Exmo. Sr. Dr. D. Francisco Conejares, Abad de la ilustre y nacional colegiata de Santa María de Guadalupe.

Exmo. Sr. General de brigada D. José María Cervantes.

Exmo. Sr. General de brigada D. Miguel Cervantes, Consejero de Estado.

COMENDADORES.

Illmo. Sr. Dr. D. José María Luciano Becerra, Obispo de Puebla, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. D. José Antonio Zubiría, Obispo de Durango, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, Obispo de Guadalajara, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. Dr. D. José María Guerra, Obispo de Yucatan, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. D. Pedro Loza, Obispo de Sonora, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. D. Francisco de P. Vereá, Obispo de Monterey, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. Dr. D. Carlos María Colina, Obispo de Chiapas, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. Lic. D. Joaquin Madrid, Obispo de Tenagra y Arce-diano de la Santa Iglesia Metropolitana, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. Obispo D. Fr. José de Jesus Belaunzarán, Consejero de Estado honorario.

Illmo. Sr. Dr. D. Manuel José Pardío, Obispo de Germanicópolis, Consejero de Estado honorario.

Exmo. Sr. General de division D. Juan Alvarez.

Exmo. Sr. general de division D. Ignacio de Mora y Villamil, Consejero honorario y Director general de ingenieros.

Exmo. Sr. General de division D. Manuel María Lombardini, Jefe de la Plana Mayor y Comandante general de México.

Exmo. Sr. General de division D. Francisco de P. Pacheco, Gobernador y Comandante general del Departamento de Guajuato.

Exmo. Sr. General de division D. Lino J. Alcorta, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Exmo. Sr. General de division D. Mariano Salas, Gobernador y Comandante general del Departamento de México.

Exmo. Sr. General de division D. Martín Carrera, Director general de artillería.

Exmo. Sr. General de division D. Rómulo Díaz de la Vega, Gobernador y Comandante general del Departamento de Yucatan.

Sr. Dr. D. Manuel Moreno y Jove, Dean de la Santa Iglesia Metropolitana.

Sr. D. José Rincon Gallardo.

Sr. Coronel D. José Ramon Malo.

Sr. D. Manuel Diaz Moctezuma, Contador de la Direccion General de Correos.

CABALLEROS.

Sr. Dr. D. Angel Alonso y Pantiga, Dean de la Catedral de Puebla.

Sr. Dr. D. Ignacio García, Dean de la de Guadalajara.

Sr. Dr. D. Joaquin Moreno Sigüenza, Dean de la de Michoacan.

Sr. Dr. D. José Tomas Rivera, Dean de la de Durango.

Sr. Dr. D. Ignacio Morales, Dean de la de Oaxaca.

Sr. Dr. D. José Antonio de la Garza, Dean de la de Monterey.

Sr. Dr. D. Lino García, Dean de la de Chiapas.

Sr. Dr. D. Eusebio Villamil, Dean de la de Yucatan.

Sr. Lic. D. Ignacio de la Cadena, Canónigo de la Catedral de México.

Exmo. Sr. Dr. D. Juan B. Ormaechea, Prebendado de la Catedral de México, y Consejero de Estado.

Sr. Dr. D. Pedro Barajas, Prebendado de la de Guadalajara.

Sr. Dr. D. Manuel Ramirez, Prebendado de la misma.

Exmo. Sr. D. Luis G. Cuevas, Vicepresidente del Consejo de Estado.

Exmo. Sr. Lic. D. José María Godoy, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. General de brigada D. Gregorio Gomez Palomino, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. José Ignacio Esteva, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. Ramon Muñoz y Muñoz, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. Dr. D. Luis G. Medina, Canónigo de la Colegiata de Santa María de Guadalupe, y Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. Tomás López Pimentel, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. Lic. D. Juan Manuel Fernandez de Jáuregui, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. Lic. D. Manuel Baranda, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. Lic. D. Antonio Florentino Mercado, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. Pedro Ramirez, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. José María de Bocanegra, Magistrado jubilado de la Suprema Corte de Justicia y actual Consejero de Estado.

Exmo. Sr. Lic. D. Bernardo Couto, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. Joaquin Ladron de Guevara, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. Martín de la Garza Flores, Consejero de Estado.

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Miranda, Consejero de Estado.

Sr. Lic. D. Ignacio Pavon, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Lic. D. Juan José Flores Alatorre, Magistrado jubilado de la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Lic. D. Antonio Fernandez Monjardin, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Lic. D. José Antonio Romero, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Lic. D. Ignacio Sepúlveda, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Lic. D. José Julian Tornel, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Lic. D. Luis Chávarri, Magistrado del Supremo Tribunal de la Guerra.

Sr. Lic. D. José Justo Corro, Presidente del Tribunal Superior de Guadalajara.

Exmo. Sr. D. Joaquín M. de Castillo y Lanzas, Intendente de Marina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra.

Exmo. Sr. D. José Ramon Pacheco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia.

Exmo. Sr. D. Manuel Larrainzar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma.

Exmo. Sr. General D. José Lopez Uruga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Prusia y Saxonia.

Exmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España.

Exmo. Sr. General D. Juan N. Almonte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados-Unidos.

Sr. Intendente honorario de Ejército D. José Miguel Arroyo, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Sr. D. José María Duran, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública.

Sr. D. Lucas de Palacio y Magarola, Oficial Mayor segundo y Jefe de la Sección de América en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Sr. D. Manuel Canseco, Contador Decano de la Contaduría Mayor.

Sr. General D. Pedro María Anaya, Director general de Correos.

Exmo. Sr. General D. Ignacio Basadre, Ministro honorario de Estado.

Exmo. Sr. General D. Adrian Woll, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Exmo. Sr. General D. José María Jarero, Presidente del Supremo Tribunal de la Guerra.

Exmo. Sr. General D. Ignacio Martinez Pinillos, Gobernador y Comandante general del Departamento de Oajaca.

Exmo. Sr. General D. José Antonio Heredia, Gobernador y Comandante general del Departamento de Durango.

Sr. General D. Benito Quijano, segundo Jefe de la Plana Mayor.

Exmo. Sr. General D. Pedro Ampudia, Gobernador y Comandante general del Departamento de Nuevo-Leon.

Sr. General D. Manuel Alvarez, Jefe Político y Comandante militar del Territorio de Colima.

Exmo. Sr. General D. Francisco G. Pavon, Gobernador y Comandante general del Departamento de Zacatecas.

Exmo. Sr. General D. José María Ortega, Gobernador y Comandante general del Departamento de Jalisco.

Sr. General D. Tomas Moreno, Gobernador y Comandante general del Departamento de Guerrero.

Exmo. Sr. General D. Gerónimo Cardona, Gobernador y Comandante general del Departamento de Coahuila.

Sr. General D. Antonio Diez de Bonilla, Gobernador del Distrito de México.

Sr. General D. Anastasio Parrodi, Comandante general de San Luis Potosí.

Exmo. Sr. General D. Francisco Perez, Gobernador y Comandante general de Puebla.

Exmo. Sr. General D. José María Yañez, Gobernador y Comandante general de Sinaloa.

Exmo. Sr. General D. Antonio Corona, Gobernador y Comandante general del Departamento de Veracruz.

Exmo. Sr. General D. Cirilo Gomez Anaya, Gobernador y Comandante general del Departamento de Aguascalientes.

Exmo. Sr. General D. Angel Trías, Gobernador y Comandante general de Chihuahua.

Exmo. Sr. General D. Manuel María Escobar, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tabasco.

Exmo. Sr. Coronel D. Nicolas Maldonado, Gobernador y Comandante general del Departamento de Chiapas.

Exmo. Sr. Coronel D. Manuel María Gándara, Gobernador y Comandante general del Departamento de Sonora.

Exmo. Sr. D. Ramon Adame, Gobernador del Departamento de San Luis.

Exmo. Sr. D. Ramon M. L. de Samaniego, Gobernador del Departamento de Querétaro.

Sr. General D. Martin Cos, Jefe político y Comandante general del Territorio de Tehuantepec.

Sr. General D. Tomas Marin, Jefe político y Comandante general del Territorio de la Isla del Carmen.

Sr. General D. José María García, Jefe político y Comandante general del Territorio de Tlaxcala.

Sr. General D. José Ugarte, Gobernador y Comandante general de Michoacan.

Sr. Coronel D. Rafael Espinosa, Jefe político del de la Baja California.

Sr. General D. Manuel Gual.

Sr. General D. Juan Agea, Secretario de la Plana Mayor.

Sr. General D. Luis Tola, Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra.

Sr. General Dr. D. Casimiro Liceaga, 2.º Cabo de la Comandancia general de Guanajuato.

Sr. General D. Pánfilo Barasorda, Comandante general de Querétaro.

Sr. General D. José Joaquin Reyes.

Sr. General D. José María Gonzalez de Mendoza, Prefecto de la ciudad de Puebla.

Sr. Coronel retirado D. Santiago Moreno.

Sr. Coronel D. Matías Martín Aguirre.

Sr. Coronel D. Mateo Quylti.

Exmo. Sr. Intendente honorario de Ejército D. Miguel María Azcárate, Alcalde 1.º, Presidente del Exmo. Ayuntamiento de México y Consejero de Estado.

Sr. D. Pedro Fernandez del Castillo.

Sr. Coronel D. Joaquin de Haro y Tamariz.

Sr. D. Antonio de Haro y Tamariz.

Sr. D. Pablo Gomez Valdés.

Sr. D. Juan Landa.

Sr. D. José María Sardaneta.

Sr. D. Francisco Arrangoiz, Cónsul general de la República en los Estados- Unidos.

Sr. D. Manuel de Viya y Cosío.

Sr. D. Hermenegildo de Viya y Cosío, Presidente del Tribunal Mercantil.

Sr. D. Agustin Sanchez de Tagle, Jefe de la 1.ª Seccion de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, &c.

Sr. Lic. D. José María del Castillo Quintero, Juez 1.º de lo civil de Puebla.

M. R. P. Maestro Fr. Mariano de la Peña.

M. R. P. Maestro Fr. Manuel Pinzon.

Sr. D. Ignacio Piquero, Jefe de la Seccion de contribuciones directas en el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO V.

Son dignidades de la Orden segun previene el Estatuto XVIII.

Gran Maestre de la Orden, el Exmo. Sr. Presidente de la República, General de division, Benemérito de la patria y Caballero

Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA.

Gran Canciller, el Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de México, Dr.

D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Gran Cruz de la Orden.

Procurador fiscal, el Exmo. é Illmo. Sr. Obispo de Michoacan, Dr.

D. Clemente de Jesus Munguía, Gran Cruz de la Orden.

Clavero, el Exmo. Sr. D. José M. Cervantes, Gran Cruz de la Orden.

ARTICULO VI.

Formarán la Asamblea de que trata el Estatuto XIX.

Presidente nato, el Gran Maestro de la Orden.

Vice-presidente, el Exmo. Sr. General de division D. Nicolas Bravo, Gran Cruz de la Orden.

Primer vocal, el Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de México, Gran Canciller de la Orden.

Segundo idem, el Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, Gran Cruz.

Tercero idem, el Exmo. é Illmo. Sr. obispo de Michoacan, Procurador fiscal de la Orden.

Cuarto idem, el Exmo. Sr. General D. José M. Cervantes, Clavero y Gran Cruz de la Orden.

Quinto idem, el Exmo. Sr. General D. Miguel Cervantes, Gran Cruz y Consejero de Estado.

Sesto idem, el Exmo. Sr. Dr. D. Francisco Conejares, Abad de la insigne Colegiata de Guadalupe, y Gran Cruz de la Orden.

Sétimo idem, el Exmo. Sr. General de division D. Ignacio de Mora y Villamil, Consejero Honorario de Estado y Comendador de la Orden.

Secretario, el Sr. Dr. D. Manuel Moreno y Jove, Dean de la Santa Iglesia Catedral, y Comendador de la Orden.

ARTICULO VII.

Segun el Estatuto XX es

Archivero de la Orden el Caballero Sr. D. Lucas de Palacio y Margarola, Oficial mayor segundo, y Jefe de la Seccion de Amé-

rica en la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en México, á 19 de Noviembre de 1853.—ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA.—A D. Manuel Diez de Bonilla.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 19 de 1853.

Bonilla. 



El Presidente manda se observe el siguiente Ceremonial en la función solemne de la

INSTAURACION

DE LA

DISTINGUIDA ORDEN MEXICANA

DE NUESTRA SEÑORA

DE GUADALUPE,

EL DIA 19 DEL PROXIMO MES
DE DICIEMBRE.

ARTICULO I.

EL dia 19 del próximo mes de Diciembre se reunirán todos los Caballeros de las tres clases en la morada del Gran Maestro, á la hora que fije S. E., y saldrán en cuer-

po y ceremonia, como previene para semejantes casos el Ceremonial de los Estatutos, guardando por esta vez el orden siguiente en el tránsito de esta capital á la iglesia Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.

Marcharán al frente cuatro batidores de caballería.

Despues de estos y á cierta distancia, dos ayudantes de plaza, y seguirán en los coches

El Escribano de la Orden con dos asistentes.

Los Caballeros de la Orden.

Los Comendadores.

Los Grandes Cruces.

Los Dignidades.

Los individuos de la asamblea, incluso el Secretario de ella.

El Vicepresidente de la asamblea.

Los Secretarios de Estado y del Despacho.

El Gran Maestre, solo, en su coche, acompañándolo á su derecha el Gobernador del Distrito á caballo, y solo; y á su izquierda el Comandante general del mismo modo.

Inmediatamente detras del coche del Gran Maestre, los ayudantes de campo de S. E. formando cuerpo y con su jefe á la cabeza.

Despues de estos, y á cierta distancia, irá el Mayor de Plaza á caballo seguido de sus ayudantes.

Una compañía de granaderos á caballo.

Otra de lanceros, y ambas con estandartes y músicas.

Los criados de librea del Gran Maestre.

Un coche de respeto de S. E. con lacayos.

Un piquete de caballería.

ARTICULO II.

Un ayudante de la Plana Mayor del ejército (de la clase de jefes) cuidará de que se observe este orden y se guarden las distancias indicadas; de que el camino esté libre, &c., para lo cual irá á caballo con dos subalternos y cuatro ordenanzas, fuera de la comitiva y sin mezclarse con ella: recorrerá el espacio que ésta vaya ocupando, y acudirá á reparar la falta donde la notare.

ARTICULO III.

Cuando la Comision vaya á pié se observará el mismo orden, con la diferencia de que las escoltas serán de infantería: el Gran Maestre llevará á derecha é izquierda los Secretarios de Estado y del Despacho: le precederán inmediatamente á la derecha el Vicepresidente, y á la izquierda el Gran Cruz mas antiguo de la asamblea: detras de S. E. irán sus ayudantes formando cuerpo y con su respectivo jefe á la cabeza, y cerrarán la comitiva una compañía de Granaderos de la Guardia y otra de Cazadores, ambas con bandera y música.

ARTICULO IV.

Llegada la comitiva á la iglesia, el Gobernador, el Comandante general y los ayudantes de S. E. pasarán inmediatamente á ocupar el lugar que les corresponda, segun la colocacion de las corporaciones.

ARTICULO V.

Con la debida anticipacion estarán en la iglesia las

autoridades y corporaciones y personas particulares convidadas, colocadas en sus respectivos lugares por el Gobernador de palacio.

ARTICULO VI.

Al lado derecho de la iglesia y en parte elevada se dispondrá una tribuna para la Exma. Sra. esposa del Gran Maestre y su familia; y esta Señora durante la funcion, estará acompañada del Gobernador de palacio y de cuatro ayudantes de S. E.

ARTICULO VII.

No se colocarán centinelas en el interior del templo.

ARTICULO VIII.

El Gobernador de palacio, asistido de los ayudantes que necesite, estará encargado del orden y policía interior del templo, y no permitirá que entre en él persona alguna del público, mas que las que fueren convidadas, las cuales se colocarán inmediatamente en el lugar que les corresponda, de modo que quede libre y despejado todo el interior del mismo templo.

ARTICULO IX.

El ayudante de la Plana Mayor, de que habla el artículo II, cuidará de la policía y orden exteriores, segun las órdenes que le comunique el Gobernador de palacio.

ARTICULO X.

Los Caballeros se colocarán y sentarán en medio del templo, guardando el orden que previene el Ceremonial

de los Estatutos, y por esta vez sola, permanecerán con el sombrero quitado durante toda la funcion. El Escribano pasará con sus asistentes á colocarse en el presbiterio, detras del asiento del Caballero eclesiástico.

ARTICULO XI.

La funcion empezará por cantarse solemnemente el himno *Veni Creator*, y el Salmo *Ecce quam bonum et quam incundum*, y para ello pasará á tomar la venia del Gran Maestre un capellan de coro.

ARTICULO XII.

En seguida el Gran Maestre tomará el juramento á todos los Caballeros en la forma que previenen los Estatutos (para lo cual estarán preparados los asientos, la mesa y demas segun el artículo III del Ceremonial), y á medida que vayan jurando los Caballeros, irá dando á cada uno su correspondiente título, que recibirá el Caballero sin que lo lea el Secretario. Este tendrá de antemano los títulos colocados en una bandeja y será quien los ponga en manos del Gran Maestre.

XIII.

Concluido el juramento de todos los Caballeros, y sentados estos en sus respectivos lugares, el Gran Maestre les dirigirá en voz alta la alocucion contenida al fin del mismo artículo, hablándoles en plural y diciendo: *que os ha dado en lugar de que habeis presentado—y á quien todos vosotros debeis en lugar de á quien todos nosotros debemos.*

XIV.

Después de la alocucion se pondrán en pié todos los Caballeros, menos el Gran Maestre, y recibirán la bendicion, que les dará el Caballero eclesiástico segun previene el artículo III del Ceremonial de los Estatutos. (pág. 25.)

XV.

En seguida empezará la misa solemne, en la que se dirán las oraciones propias de esta solemnidad, y al fin de ella se cantarán la *Salve*, la Letanía de la Virgen y el *Te Deum*.

XVI.

Durante la ceremonia de tomar el Gran Maestre el juramento á los Caballeros, las tropas presentarán las armas, batirán marcha y hará salva la artillería.

XVII.

Concluida la función regresará la comitiva á la capital en la misma forma; y en el lugar que determine el Gran Maestre celebrarán junta los Caballeros presididos por S. E. para acordar lo que parezca conveniente relativamente á la Orden. Entre tanto, el Escribano estenderá la certificacion de que habla el artículo IV de los Estatutos, la cual se leerá en la misma; y cuando ya no haya asunto de que tratar, terminará la junta el Presidente diciendo en alta voz—*Hoy, dia 19 de Diciembre del año 1853, queda restablecida é instaurada la Nacional y Dis-*

tinguida Orden Mexicana de Guadalupe, y ha celebrado su primer capítulo general en la ciudad de México.—De todo estenderá acta el Secretario, y el Gran Maestre despedirá á los Caballeros.

Lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Noviembre 29 de 1853.

Bonilla.

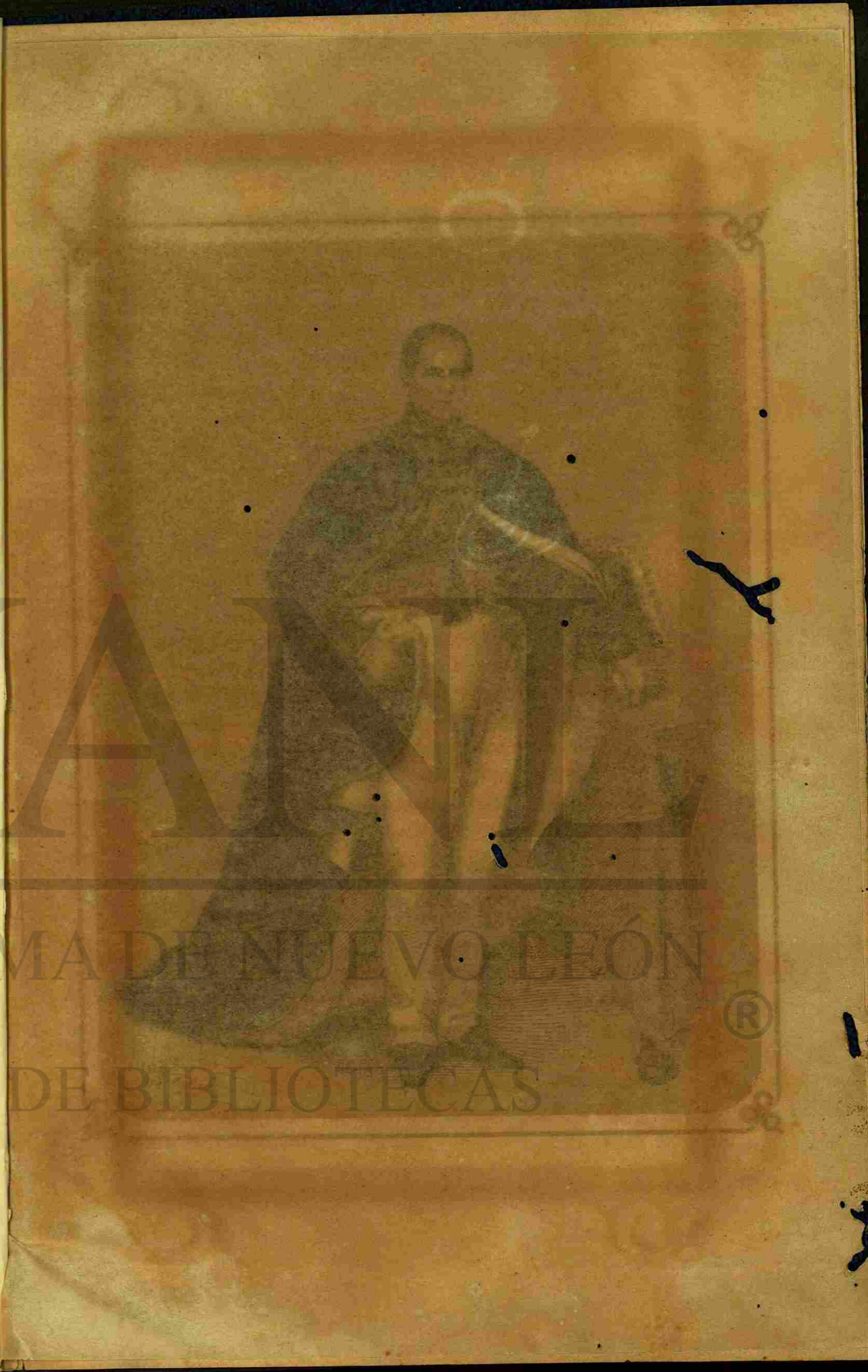


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

133346





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



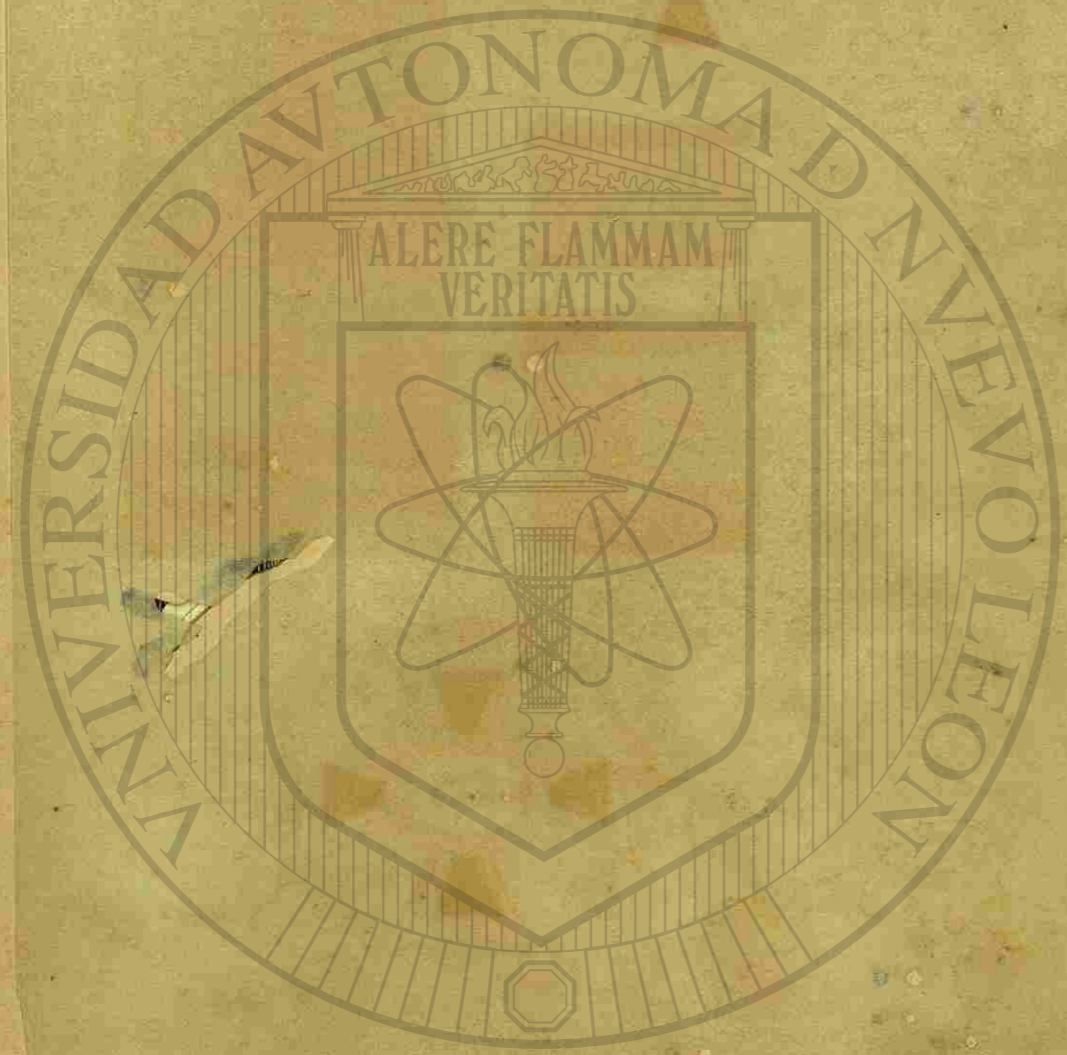


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



W 3. Cada unidad Comandante y Colaborador. No 5. Cada unidad Comandante y Colaborador. No 6. Cada unidad Comandante y Colaborador. No 7. Cada unidad Comandante y Colaborador. No 8. Cada unidad Comandante y Colaborador. No 9. Cada unidad Comandante y Colaborador.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



Nº 1 Collar y cruz de las Grandes Cruces. - Nº 2 Placa para los Grandes Cruces. - Nº 3 Reverso de la misma cruz. - Nº 4 Cruz chica. - Nº 5 Banda para los Grandes Cruces. - Nº 6 Cruz para los Comendadores y Caballeros. - Nº 7 Cinta para colgar la cruz de la banda.

